

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 348

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 202656-MARIA RICIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3371 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (8) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. 3371 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.711.087.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, con relación de la orden de comparendo No. 11001000000010367512, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-202656 de fecha 14 de diciembre de 2017**, la señora **MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.711.087.**, quien manifiesta que a pesar de ser la dueña del vehículo automotor de placas **BNN962**, no fue notificada de la orden de comparendo No. **11001000000010367512**.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO** se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de información Sicon Plus, respecto de las órdenes de comparendos No. **11001000000010367512**, encontrando:

1. El día 16 de diciembre de 2015 se expidió la orden de comparendo electrónico No. **11001000000010367512**, a la señora **MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO**, como presunta propietaria del vehículo de placas **BNN962**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-35**, siendo la hora de la infracción las 00:00:00 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificada con número de placas 090506.
2. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO*", quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **41.711.087.**, declarándola contraventora de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema la Resolución No. **834938 del 09 de marzo de 2016**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos presentados por la señora **MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

RESOLUCIÓN No. 3371 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.711.087.

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia, “... **ARTÍCULO 95.** . La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

ARTÍCULO 96.Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97.Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.
Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente en los casos de imposición de comparendos por cámara fotográfica, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, “... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 3371 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.711.087.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad,

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas la señora **MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO**, manifiesta que a pesar de ser la dueña del vehículo automotor de placas **BNN962**, no fue notificada de la orden de comparendo No. **11001000000010367512**.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". De igual forma el C.P.A.C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean des su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 3371 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.711.087.

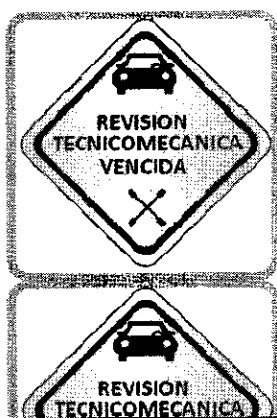
Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- § Personal, directa e indirecta.
- § Aviso,
- § Por estado,
- § Notificaciones mixtas
- § Edicto,
- § En estrados,
- § Por conducta concluyente

Aunado a lo anterior, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.711.087., una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. 11001000000010367512, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

Que en efecto, verificada la información se tiene que el vehículo registrado en la imagen de la orden de comparendo motivo de estudio, es de placas No. BNN962, vehículo propiedad la señora MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.711.087., vehículo con las siguientes características, de color plata planet, automóvil marca VOLKSWAGEN, características que se evidencian en la imagen de la relación.

MULTA ELECTRÓNICA		
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010367512		
Fecha de imposición: 17/12/2015		
		
MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO		
CLL 74A # 66 - 28 NI 3 APTO 101	BOGOTÁ	
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co		
INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción: C.35		
Descripción: No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será		
Fecha Hora Infracción: 12/16/2015 00:00:00		
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad Reporte Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT		
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO		
Placa: BNN962	Lugar de Matrícula: 1100100	Tipo Vehículo: AUTOMOVIL
OBSERVACION Revisión tecnomecánica vencida. Fecha (dd/mm/aaaa): 13/08/2010		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO		
Nombre: MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO		Nro. Identificación: 41711087
Dirección: CLL 74A # 66 - 28 NI 3 APTO 101		

RESOLUCIÓN No. 3371 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.711.087.

☒ Consulta Vehículo: BNN962

☒ Características ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☒ Etiquetas de identificación ☒ Limitaciones ☒ Permisos escolares

Información propietarios

Identificación:	C41711087	Documento:	CEDULA DE	Porcentaje:	100,0	Tipo propietario:	☒ Em ☒ Par ☒ Of
Nombres/Razón social:	ROJAS QUINTERO MARIA ROCIO DEL PILAR			Sucursal:			
Departamento:	Bogotá D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ	Teléfono:			
Celular:	3103490632	Correo Electrónico:	maropili@hotmail.com				
Dirección:	KR 23 No. 187 A - 60						

☒ Consulta Vehículo: BNN962

☒ Características ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☒ Etiquetas de identificación ☒ Limitaciones ☒ Permisos escolares

Alimentador	Licencia #:	10007690172	Placa:	BNN962	Previamente revisado:	☒ Radio acción:	No aplica	Modalidad Servicio			
Marca	VOLKSWAGEN				Línea	GOL					
Cilindraje	Modelo	Clase	Color(es)	Servicio	Ptas						
1800	2002	AUTOMOVIL	PLATA PLANET	☒ Par ☒ Pu. ☒ Of.	4						
Carrocería	Nro. motor	R	Nro. serie	R	Nro. chasis	R	Kg	Pasí sent	Pie	Peso	Ejes
SEDAN	UDH268983		9BWCC05X32P072434		9BWCC05X32P072434			50		0	2
Sin	Act/Man	Nro Act/Man	Aduana	F. Act/Man	Sin	Factura	F. Factura	Emp. vendedora	Valor Fact.		
☒	☒ A ☒ M	01008060581122	Bogotá	24/05/2002	☒	00	00/00/0000	Sin empresa			
F. Aduana	Imp	Combustible	Forma Ingreso	F. Ingreso	Estado	Seccional	B	Tipo propiedad	Calidad de datos		
00/00/0000		GASOLINA	MI	20/08/2002	ACTIVO	Consorcio SIM-E		PROPIO	NO_VALIDADO		
VIN	R	Nro. Cuotas	Plazo	F. Vence	Tipo registro	Tipo Servicio					
				00/00/0000	importación						
Seg obligatorio	Vence	Pagó imp	Tránsito origen	Radicación	F. Matrícula	Revisión	Expede				
50072002	02/09/2010	03/04/2009									

De igual manera, una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición de los comparendos es la **KR 23 No. 187 A - 60** en la ciudad de Bogotá, como se puede evidenciar en la imagen de la relación.

RESOLUCIÓN No. 3371 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.711.087.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C41711087	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTA
Nombres	Apellidos	
MARIA ROCIO DEL PILAR	ROJAS	
Fecha	Sexo	Teléfono
1954-10-23	☒ H ☐ M ☐ I	
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
KR 23 No. 187 A - 60		

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)					
FIRMAS DEL VENDEDOR		FIRMAS DEL COMPRADOR		FIRMAS DEL INTERMEDIARIO	
ROJAS		QUINTERO		Maria Rocio del Pilar	
C.C. 41711087		C.C. 41711087		C.C. 41711087	
BOGOTA		BOGOTA		BOGOTA	
Firma del Conductor		Firma del Conductor		Firma del Conductor	
Rocio Rojas		Rocio Rojas		Rocio Rojas	

Así mismo, vale la pena indicarle a la peticionaria que el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 indica que

Artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

RESOLUCIÓN No. 3371 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.711.087.

En ese orden de ideas, no es cierto que las multas solo puedan ser impuestas a vehículos en movimiento.

De cualquier manera, se evidencian inconsistencias en la elaboración de la orden de comparendo al momento de registrar la dirección de notificación de la presunta infractora, y mal haría la entidad en declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido y por ello se procede a revocar la resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, dado que concurre las causales de revocación del art. 93 del C.P.A.C.A.

Es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 11001000000010367512, de la cédula de ciudadanía No. 41.711.087., perteneciente a la señora **MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; *"Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso"*.

Finalmente, este Despacho considera pertinente oficiar a la Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.711.087., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a la señora **MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.711.087., respecto de la orden de comparendo No 11001000000010367512, por la presunta infracción **C-35** y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

RESOLUCIÓN No. 3371 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 834938 del 09 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.711.087.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN del comparendo N°. 11001000000010367512 del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 41.711.087.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocación s de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **MARIA ROCIO DEL PILAR ROJAS QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.711.087., en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Peñarete Sanabria - Abogada.